

núm. 357/09, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como muy grave, según lo establecido en el Art. 48.3 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública.

#### HECHOS

Primero.- Que el día 24/12/2008, por los Agentes núm. de la Policía I, se denuncia que D./Dña. Elsla Marisol Cotacachi Cachimuel, se encontraba ejerciendo la venta ambulante, en la calle Puente, 2.

Segundo.- Que dentro del plazo establecido, por D./Dña. Elsla Marisol Cotacachi Cachimuel, no ha sido presentado escrito de alegaciones alguno.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que los hechos denunciados y probados, referidos a la venta ambulante en la vía pública, son constitutivos de una infracción tipificada en el Art. 24.4 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 euros a 1200 euros, a tenor de lo establecido en el Art. 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Segundo.- Que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero.- Que el Ilmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 25 de Junio de 2007, en el Sr. Concejal Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al Sr. Concejal Delegado la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Imponer a D./Dña. Elsla Marisol Cotacachi Cachimuel, una sanción de multa de 151 euros, como autor responsable de una infracción calificada como muy grave, en el Art. 48.3 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública.

Segundo.- Notifíquese la presente propuesta de Resolución al interesado con la indicación de que de conformidad con lo establecido en el Art. 18 y concordantes del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, podrá presentar alegaciones en el plazo de diez días, al término de los cuales se dictará la Resolución definitiva que corresponde, sin perjuicio, en su caso, de realizar las actuaciones complementarias oportunas.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—El/la concejal delegado (ilegible).

09/14028

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 830/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 7 de agosto de 2009 a D./Dña. Eddien Abdelaziz Jamal, Expte-Acta Intervención 830/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Castro Urdiales y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### RESOLUCIÓN

Resultando, que el Agente de la Policía Local, nº 265 y 295, denuncia a las 16:30 horas, del día 30/07/2009, a D./Dña. Eddien Abdelaziz Jamal, D.N.I.X4126884V, por requeridos por el vigilante de la Estación de Autobuses donde el denunciado se encontraba voceando, insultando y montando escándalo por un problema de billete, interrumpiendo el correcto funcionamiento de compra y venta de billetes, y

#### CONSIDERANDO

Primero.- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art. Art. 26.I; Ley Organica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.- Que dicha conducta, tipificada en la Ley orgánica 1/1992, de 2 de Febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 29.2 de citada Ley, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, RESUELVE:

Primero.- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D./Dña. Eddien Abdelaziz Jamal, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.- Nombrar Instructor de este expediente a Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Ruiz Toranzo, y Secretario del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 3 de septiembre de 2009.—El/la concejal delegado (ilegible).

09/14029

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 96/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 1 de julio de 2009 a D./Dña. Eduardo Ruiz Ledesma, Expte. 96/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe: